## Anexo 2: Anexo jurídico del MARCO DE COOPERACIÓN

Este anexo jurídico alude a los acuerdos de cooperación o asistencia u otros acuerdos que forman la <u>base jurídica ya existente</u> para la relación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y cada organización de las Naciones Unidas que presta apoyo al país a fin de cumplir el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (Marco de Cooperación) (2023 a 2026).

- 1. Considerando que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela (el "Gobierno") ha celebrado los acuerdos que se indican a continuación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), incluidos sus Fondos, Programas y demás órganos subsidiarios, y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ("organizaciones del sistema de las Naciones Unidas"), que se aplican a sus actividades programáticas en Venezuela (los "Acuerdos de la ONU") en virtud del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (el "Marco de Cooperación");
- 2. Considerando que los Acuerdos de la ONU, junto con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946 (la "Convención General") y/o la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados del 21 de noviembre de 1947 (la "Convención de los Organismos Especializados") según corresponda, conforman la actual base jurídica primaria para las relaciones entre el Gobierno y cada organización del sistema de las Naciones Unidas para brindar apoyo al país para que cumpla con el Marco de Cooperación y no constituyen una lista exhaustiva ni actúan en perjuicio de cualquier otro instrumento de naturaleza jurídica que pueda suscribir el Gobierno, incluidos acuerdos adicionales con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los fines de sus actividades en el país:
- a. Con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante, el PNUD) ha alcanzado un acuerdo básico de cooperación (ABC) con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, fue firmado por ambas partes el 19 de enero de 1995 y ratificado en Gaceta Oficial Número 36.183. Sobre la base del artículo I, párrafo 2, del ABC, la asistencia del PNUD al Gobierno deberá ponerse a disposición del Gobierno y deberá proporcionarse y recibirse de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes y aplicables de los órganos competentes del PNUD, y a condición de que el PNUD disponga de los fondos necesarios. En concreto, la decisión 2005/1, de 28 de enero de 2005, de la Junta Ejecutiva del PNUD aprobó el nuevo Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y, al mismo tiempo, las nuevas definiciones de "ejecución" y "aplicación" que permiten que el PNUD pueda implementar plenamente los nuevos procedimientos comunes para la programación por países que se derivan de la iniciativa de simplificación y armonización del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUD). Habida cuenta de esta decisión, el presente Marco de Cooperación, juntamente con un plan de trabajo (que formará parte de este Marco de Cooperación y que se incorpora como referencia), constituye un documento de proyecto, según se indica en el acuerdo ABC.

- b. Con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha concertado un Acuerdo Básico de Cooperación (ABC) entre el Gobierno y el UNICEF, suscrito el 18 de octubre de 1968, Gaceta Oficial Número 28.757.
- c. Con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se ha concertado un acuerdo de cooperación con el país entre el Gobierno y el ACNUR, suscrito el 12 de febrero de 1996, Gaceta Oficial Número 35.899.
- d. Con el Programa Mundial de Alimentos (WFP), el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Venezuela y el Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas / FAO, suscrito el 23 de julio de 1970, del cual se desprende el Memorándum de Entendimiento sobre Prestación de Asistencia, firmado el 19 de abril de 2021.
- e. Con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Acuerdo Básico de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el 19 de enero de 1995 y ratificado mediante Gaceta Oficial Número 36.183, del 11 de abril de 1997, se aplica mutatis mutandis a las actividades y al personal del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Este Marco de Cooperación, junto con cualquier plan de trabajo que se celebre en virtud de este, que formará parte de este Marco de Cooperación y que se incorpora aquí para su referencia, constituye el documento de proyecto según lo mencionado en el ABC.
- f. Con el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), al ser un Programa administrado por el PNUD (GA/26/44), está implícitamente incluido en el ABC del PNUD y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- g. Con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH/Sida (ONUSIDA), el Acuerdo Básico de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el 19 de enero de 1995 y ratificado mediante Gaceta Oficial Número 36.183, del 11 de abril de 1997, se aplica mutatis mutandis a las actividades y al personal de ONUSIDA.
- h. Con la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios (OCHA), el Acuerdo Básico de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el 19 de enero de 1995 y ratificado mediante Gaceta Oficial Número 36.183, del 11 de abril de 1997, se aplica mutatis mutandis a las actividades y al personal de OCHA.
- i. Con la Oficina del Coordinador Residente (OCR), el Acuerdo Básico de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el 19 de enero de 1995 y ratificado mediante Gaceta Oficial Número 36.183, del 11 de abril de 1997, se aplica mutatis mutandis a las actividades y al personal de la Oficina del Coordinador Residente.

- j. Con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), de conformidad con la Carta de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la OACNUDH de 20 de septiembre de 2019, y renovada anualmente de forma consecutiva.
- k. Con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONU-DI), el 08 de mayo de 2018, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela suscribió un Marco Programático de Cooperación (Programa País ONUDI-Venezuela 2018-2021) para impulsar el Desarrollo Industrial Inclusivo y Sostenible, mediante la transferencia de mejores prácticas internacionales de gestión y organización a instituciones y organizaciones venezolanas, a través de alianzas innovadoras para promover la producción, el empleo y el comercio sostenibles. Posteriormente, el 09 de abril de 2021, se firmó un nuevo Convenio de Programa País ONUDI-Venezuela 2018-2024, en el cual se extiende la vigencia hasta diciembre de 2024.
- I. Con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en su capacidad como la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), un Convenio Básico sobre Prerrogativas e Inmunidades, firmado con la República Bolivariana de Venezuela el 2 de julio de 1971 y ratificado mediante Gaceta Oficial Número 30.169, celebrado el 03 de agosto de 1973.
- m. Con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se ha alcanzado un acuerdo relativo al establecimiento de la representación de la FAO en la República Bolivariana de Venezuela suscrito por ambas partes el 22 de noviembre de 1991 y ratificado en Gaceta Oficial N°35.003.
- n. Con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) existe el Convenio sobre Normas de Operación entre la OIM y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela firmado el 02 de abril de 1976.
- o. Con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de acuerdo con el interés y acuerdo mutuo de continuar y expandir el trabajo con la referida organización, se aplican los acuerdos vigentes en el país entre la OIT y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en relación con la cooperación para el desarrollo, incluyendo las inmunidades y privilegios de la OIT garantizados en ellos.
- p. Con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se ha suscrito un acuerdo básico con la República Bolivariana de Venezuela, relativo a sus privilegios o inmunidades en territorio venezolano, publicado en Gaceta Oficial Número 3.319, el 12 de enero de 1984.
- 3. Con respecto a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: La asistencia al Gobierno se ofrecerá, se brindará y recibirá de conformidad con las resoluciones, decisiones, normas y procedimientos pertinentes y aplicables de cada organización del sistema de las Naciones Unidas.

- 4. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno:
- (i) aplicará a cada organización del sistema de las Naciones Unidas y a sus propiedades, fondos, bienes, funcionarios y expertos en misión las disposiciones de la Convención General y/o la Convención de los Organismos Especializados; y
- (ii) otorgará a cada organización del sistema de las Naciones Unidas, a sus funcionarios y a las demás personas que presten servicios en nombre de dicha organización, los privilegios, las inmunidades y las facilidades establecidas en el Acuerdo de la ONU aplicable a dicha organización del sistema de las Naciones Unidas.
- 5. Los Voluntarios de Naciones Unidas (UNVs) asignados en el marco del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y que presten servicios en nombre de una organización del Sistema de las Naciones Unidas tendrán derecho a los privilegios e inmunidades concedidos a los funcionarios de dicha organización.
- 6. Todo privilegio, inmunidad y facilidad otorgada a una organización del sistema de las Naciones Unidas en virtud del Marco de Cooperación no será menos favorable que aquel otorgado por el Gobierno a cualquier otra organización del sistema de las Naciones Unidas que sea signataria del Marco de Cooperación.
- 7. Sin perjuicio de los Acuerdos de la ONU, el Gobierno será responsable de resolver todo reclamo que pudiera ser presentado por terceros contra cualquiera de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sus funcionarios, expertos en misión u otras personas que prestan servicios en nombre de ellas, y los eximirá de todo reclamo y responsabilidad que deriven de las operaciones realizadas conforme al Marco de Cooperación, excepto cuando exista acuerdo mutuo entre el Gobierno y la(s) organización(es) del sistema de las Naciones Unidas en cuanto a que dichos reclamos y responsabilidades se deben a una culpa grave o conducta indebida de dicha organización del sistema de las Naciones Unidas, o sus funcionarios, o las personas que prestan servicios.
- 8. Ningún elemento contenido o relacionado con este Marco de Cooperación será considerado:
- (i) una exención, ya sea expresa o implícita, de los privilegios e inmunidades de cualquier organización del sistema de las Naciones Unidas; o
- (ii) la aceptación por parte de cualquier organización del sistema de las Naciones Unidas de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país para la resolución de controversias que se susciten a partir de este Marco de Cooperación, ya sea en virtud de la Convención General o de la Convención de los Organismos Especializados, los Acuerdos de la ONU, u otros, y ninguna disposición de este Marco de Cooperación será interpretada o aplicada de manera que, o en la medida que, sea incongruente con tales privilegios e inmunidades.

--- FIN ---